

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-02720 del 4 de mayo del 2021, se negó **AUTORIZACION OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **INVERMOLINOS S.A.S.**, con Nit 800.087.152-7, representada legalmente por el señor **EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.828.475, para la construcción de la obra hidráulica consistente en una presa en concreto para uso recreativo, en beneficio del predio con FMI 018-25539, sobre la Quebrada Playarosa, localizada en la vereda Altavista del municipio de San Luis, Antioquia.

Que en el artículo segundo, se le informo a la sociedad **INVERMOLINOS S.A.S.**, que NO se autorizó ocupación de cauce debido al no cumplimiento a satisfacción de los requerimientos realizados por la Corporación en cuanto a que:

"(...) 1. La modelación hidráulica se entregó bajo el escenario sin obra, lo que no permitió determinar con claridad el comportamiento de la dinámica de la fuente hídrica para todos los períodos de retorno: 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años.

2. No fue posible verificar la información presentada con respecto a las velocidades y régimen de flujo modeladas sin obra, lo que igualmente sucede para el caso de los caudales. (...)".

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 24 de mayo del 2021 a la sociedad **INVERMOLINOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haciendo uso del derecho de defensa y contradicción.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, el señor **EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERMOLINOS S.A.S.**, interponen Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° RE-02720 del 4 de mayo del 2021, por medio del Escrito Radicado N° CE-09385 del 08 de junio del 2021.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Mediante el Escrito Radicado N° CE-09385 del 08 de junio del 2021, se presenta el siguiente argumento:

"(...)"

Teniendo en cuenta que la información, que se pidió en la resolución fue enviada por correo y de forma física (en memoria usb) con radicado CE-05007-2021, y para mayor claridad, se adjunta nuevamente la información de las modelaciones hidráulicas a través de memorias usb.

"(...)"

Anexos documentales CD y memoria USB.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo octavo de la recurrida resolución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado considera conducente, pertinente y necesaria evaluar la información anexa al Escrito Radicado N° CE-09385 del 08 de junio del 2021, generándose el **Informe Técnico N° IT- 03991 del 09 de julio del 2021**, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y se observó y concluyo:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *El usuario, en el recurso de reposición, solicita reponer la resolución RE02720-2021 del 04 de mayo del 2021,... teniendo en cuenta que la información, que se pidió en la resolución fue enviada por correo y de forma física (en memoria USB) con radicado CE-05007-2021.*
- 4.2 *El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:*

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada Playarosa
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	21,20
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	21,20

- 4.3 La solicitud consiste en la autorización para presa en concreto de 20 m de ancho, 1,00 m de espesor en cresta de vertedero, 2,50 m de espesor en base de la presa y 3,08 m de altura, para uso recreativo, en la fuente Quebrada Playarosa, de acuerdo al estudio presentado.
- 4.4 La obra hidráulica a implementar, cumple para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado, conservando un caudal ambiental estimado en el 25% del caudal mínimo mensual multianual.
- 4.5 Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:		Dique (Presa)			
Nombre de la Fuente:				Quebrada Playarosa			Duración de la Obra:			Permanente
Coordenadas							Altura(m):			3,08
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):			20
74	49	51,7 16	5	57	38,25 3	350	talud(H:V):			-
							ancho menor (m):			1,00
							ancho mayor(m):			2,50
							Diámetro rebose (m):			-
							Pendiente Longitudinal (%):			-
							Capacidad(m³/seg)			21,20
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			4,19
Observaciones:							Cota superior del Dique (m)			302,60
Observaciones:				Se toma en consideración las dimensiones aquí presentadas para la implementación de la obra propuesta.						
				Los valores denominados Talud (H:V), diámetro de rebose y pendiente longitudinal no fueron allegadas por el usuario.						
				La obra de rebose será un vertedero rectangular de 14.0m de ancho.						

- 4.6 Aunque en el estudio de socavación presentado en el informe base se precisa que no existe socavación general debido a las condiciones en la dinámica de la fuente aguas arriba, se debe implementar obras de protección y disipación de energía con el fin de evitar la socavación aguas abajo del lecho.
- 4.7 Otras conclusiones:
- En la modelación, la mancha de inundación para un periodo de retorno de los 100 años se observa que se encuentra dentro del predio de propiedad de la sociedad INVERMOLINOS S.A.S, identificado con Nit 800087152-7, a través de su Representante Legal, el señor Eugenio de Jesús Giraldo Álzate, con cedula de ciudadanía 70.828.475.
 - La obra de excesos será una vertedero de rebose rectangular de 14,0m de ancho.

“(…)”

Conforme al contenido del **Informe Técnico N° IT- 03991 del 09 de julio del 2021**, es factible autorizar la ocupación de cauce a para construir una obra hidráulica consistente en una presa en concreto, para uso recreativo, en beneficio del predio con FMI: 018-25539, sobre La Quebrada Playa Rosa, localizado en la vereda Altavista del municipio de San Luis.

En este orden de ideas los argumentos expuestos por el recurrente están llamados a prosperar, por lo que este despacho en la parte resolutive del presente acto administrativo repondrá en todas sus partes lo contemplado en la Resolución N° RE-02720 del 4 de mayo del 2021.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes la Resolución N° RE-02720 del 4 de mayo del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **INVERMOLINOS S.A.S**, identificado con Nit 800087152-7, a través de su Representante Legal, el señor **EUGENIO DE JESÚS GIRALDO ÁLZATE**, con cedula de ciudadanía numero 70.828.475, para construir una obra hidráulica consistente en una presa en concreto, para uso recreativo, en beneficio del predio con FMI: 018-25539, sobre La Quebrada Playa Rosa, localizado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Dique (Presa)			
Nombre de la Fuente:			Quebrada Playa Rosa			Duración de la Obra:			Permanente	
Coordenadas						Altura(m):			3,08	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):			20
74	49	51,7 16	5	57	38,25 3	350	talud(H:V):			-
							ancho menor (m):			1,00
							ancho mayor(m):			2,50
							Diámetro rebose (m):			-
							Pendiente Longitudinal (%):			-
							Capacidad(m³/seg)			21,20
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			4,19
Cota superior del Dique (m)			302,60							
Observaciones:			Se toma en consideración las dimensiones aquí presentadas para la implementación de la obra propuesta. Los valores denominados Talud (H:V), diámetro de rebose y pendiente longitudinal no fueron allegadas por el usuario. La obra de rebose será un vertedero rectangular de 14.0m de ancho.							

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05660.05.36076.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INVERMOLINOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **EUGENIO DE JESÚS GIRALDO ÁLZATE**, que deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo y aprobar la obra hidráulica.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER a la sociedad **INVERMOLINOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **EUGENIO DE JESÚS GIRALDO ÁLZATE**, las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a la corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **INVERMOLINOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **EUGENIO DE JESÚS GIRALDO ÁLZATE**, lo siguiente:

1. Para el desarrollo de las obras autorizadas se deberá tener en cuenta las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteada y complementaria allegadas a la corporación, que son objeto de control y seguimiento.
2. Garantizar que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar autorizadas La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la sociedad **INVERMOLINOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **EUGENIO DE JESÚS GIRALDO ÁLZATE**, que mediante la Resolución No 112-7292-2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

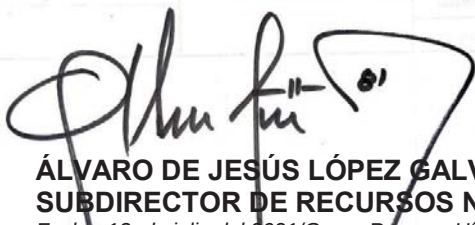
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto a la sociedad **INVERMOLINOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **EUGENIO DE JESÚS GIRALDO ÁLZATE**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO DECIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Fecha: 13 de julio del 2021/Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056600536076

Proceso: Trámite de autorización de ocupación de cauce

Asunto: Resuelve Recurso de Reposición